

RESOLUCIÓN No. 5072

18 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073795 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer catorce (14) vacantes del empleo de **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del día 01 de agosto de 2018, por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a la fecha de las catorce (14) vacantes ofertadas se ha provisto trece (13), para las cuales se han presentado las siguientes situaciones:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RES. DE NOMB.	DEROGATORIAS RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA RENUNCIAS	NOVEDAD
1	53.015.408	NICOL ANDREA RUIZ CHAVES	11086-18			POSESIONADA
2	1.033.694.317	DIEGO FERNANDO OSPINA BÁEZ	11087-18	12685-18	12/10/2018	NO ACEPTO
3	52.828.272	MAGDA LUCIA ORTIZ ROMERO	11088-18			POSESIONADA
4	1.030.548.375	LILIANA CAMILA SERENO TORRES	11089-18			POSESIONADA
5	53.088.624	MARIA DEL PILAR HERNANDEZ RAMIREZ	11090-18	12704-18	16/10/2018	NO ACEPTO
6	1.077.084.604	NICOLAS AGUILAR SANCHEZ	11091-18			POSESIONADO
7	52845.215	JERLEY ELIZABETH PEREZ BUITRAGO	11103-18	14705-18	21/12/2018	NO ACEPTO
8	20.971.551	DEICY YANIRA SEGURA ACOSTA	11104-18			POSESIONADO

RESOLUCIÓN No. 5072

18 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,  
se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RES. DE NOMB.	DEROGATORIAS RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA RENUNCIAS	NOVEDAD
9	11.186.999	ALEXANDER ARDILA PEREZ	11105-18	1170-19	18/02/2019	NO ACEPTO
10	53.891.321	PAULA STEPHANIE RINCÓN SALAMANCA	11106-18	12820-18	19/10/2018	NO ACEPTO
11	53.051.850	INGRID LORENA PEÑUELA BELTRAN	11107-18			POSESIONADA
12	52.656.574	SANDRA LILIANA AVILA ARENAS	11108-18			POSESIONADA
13	64.868.851	NAYIBE LUCIA VILLARREAL SALCEDO	11109-18	12683-18	12/10/2018	NO ACEPTO
14	1.090.369.439	JULIO JULIÁN CÁRDENAS MOLINA	11110-18			POSESIONADO
15	1.020.745.817	ANGELA MARIA GUTIERREZ ESCOBAR	14123-18			POSESIONADA
16	39.534.616	BLANCA CAROLINA VANEGAS TORRES	14124-18			POSESIONADA
17	52.485.555	ALBA LUCÍA OLARTE SANCHEZ	14125-18	14588-18	17/12/2018	NO ACEPTO
18	73.162.651	CARLOS FERNANDO ROMERO LUNA	14650-18			POSESIONADO
19	1.022.395.131	CRISTIAN CAMILO VARGAS GONZÁLEZ	0985-19	2334-19	28/03/2019	NO ACEPTO
20	53.006.113	JULIETH CRISTINA GUZMAN CARDONA	1198-19	2419-19	01/04/2019	NO ACEPTO
21	1.013.628.147	ESTEFANIA LEON CORTES	2656-19			POSESIONADA
22	1.030.584.696	LAURA PAOLA CELY HENAO	3969-19			POSESIONADA
23	1.018.461.038	MARIA ANGELICA HERNANDEZ BOLIVAR	3960-19	5435-19	28/06/2019	NO ACEPTO
24	1.031.134.887	WILDER JEFRY GOMEZ RIVERA	7217-18	9853-19	29/10/2019	NO ACEPTO
25	8.644.982	JOSÉ FERNANDO ROCA HOYOS	0392-20	3565-20	22/05/2020	NO ACEPTO
26	1.012.361.314	TATIANA CARDOZO ROMERO	3859-20			POSESIONADA
27	60.368.152	YURLEY GUERRERO CLARO	3800-20			NOMBRAMIENTO CRITERIO
28	52.840.816	DORIS JANNETH RODRIGUEZ CAMACHO	3800-20			POSESIONADA
29	80.856.764	EDWIN ZAYD RIVERA URREGO				

Que mediante comunicación con radicado 20201110000174251 del 03 de julio de 2020, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo toda vez que quien se nombró no tomó posesión del mismo.

Que mediante comunicación con radicado 2020111000024721 del 24 de agosto de 2020, la entidad reitera la solicitud a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo toda vez que quien se nombró no tomó posesión del mismo.

Que la CNSC mediante oficio con radicado No. 20201020622591, radicado en el ICBF el 04 de septiembre de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

RESOLUCIÓN No. 5072

18 SEP 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

Que la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de **EDWIN ZAYD RIVERA URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.856.764, quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

Que de acuerdo con el Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el señor **EDWIN ZAYD RIVERA URREGO** reporta Derechos de Carrera Administrativa, por lo cual debe ser nombrada en periodo de prueba en ascenso.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo*

RESOLUCIÓN No. 5072

18 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.

"(...)"

"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el Consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.**

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que, conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional al servidor público **CRISTIAN EMIR MORENO GAITÁN**.

RESOLUCIÓN No. 5072

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,  
se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

18 SEP 2020

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **periodo de prueba en ascenso**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC **35991**, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., en la **Sede de la Dirección General** a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO Y REF.	DEPENDENCIA	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
80.856.764	EDWIN ZAYD RIVERA URREGO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 12 (10531)	OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	TÉCNICO	\$1.947.688

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
80.049.826	CRISTIAN EMIR MORENO GAITÁN	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 12 (10531)	GRUPO DE AUDITORIAS DE CALIDAD

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero.

RESOLUCIÓN No. 5072 18 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,  
se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director de Gestión Humana, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público -SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana se abstendrá de dar posesión y de inmediato procederá a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

18 SEP 2020

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC  
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-Diana Marcela Peña Rodríguez GRyC  
Elaboró: Diana I. Contreras Torres -GRyC